



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**DEMANDANTE : CENTRO COMERCIAL DE MERCADO MINORISTA
DE NEIVA PH MERCANEIVA PH**
DEMANDADO : ROSARIO BAUTISTA IBARRA
RADICACIÓN : 2021-208

Analizada la demanda Ejecutiva Singular de Mínima, instaurada por el **CENTRO COMERCIAL DE MERCADO MINORISTA DE NEIVA PH MERCANEIVA PH** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ROSARIO BAUTISTA IBARRA**, se advierte que el certificado de cuotas de administración expedido por la administradora de la parte demandante y aportado con la demanda, no cumple con las características del título ejecutivo que establece el artículo 422 del Código General del Proceso, pues no hay claridad en la fecha de exigibilidad del título; por cuanto se predica en un término entre el 1 al 30 de cada mes, sin especificar exactamente la fecha en la cual se hacen exigibles; es decir, la fecha en que debían ser canceladas, por contera la fecha en la que se causan los intereses moratorios.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

- 1°.- Negar el mandamiento ejecutivo solicitado, por lo anteriormente expuesto.
- 2°.- En firme este auto, hágase entrega al actor de todos los documentos sin necesidad de desglose, dejando para el archivo la actuación del juzgado.
- 3°.- Reconocer como apoderado judicial a la Dra. VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZON, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ